

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Mayo 18 de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda de instaurada NIDIA ALEXANDRA CASTAÑEDA GOMEZ contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Correspondió por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno, con 70 folios con anexos, se radicó con el No. 11001310502920210019200. Sírvese proveer.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. No se allegó certificado de existencia y representación de la demandada o documento que haga sus veces, a pesar que se menciona en la demanda.
2. No se allegó cuadro de excell-.

**En caso de subsanar la demanda se advierte que deberá remitir de manera simultánea el escrito de subsanación a la parte demandada, según el artículo 6 del decreto 806 de 2020**

Consecuente con lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda ordinaria laboral, en consecuencia se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 Ibídem, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

**Hoy Junio 16 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 100**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Secretaria